

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Octubre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importe salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Motivo de escándalo y suspicacia ha venido siendo para la moral pública el hecho insólito, desde un punto de vista de sana ética, de que vivan en ocasiones en matrimonio, ó solo temporalmente divorciadas, las altas funciones ministeriales con las de Directores, Consejeros, Abogados ó Asesores de las grandes Compañías ó Empresas de servicios públicos ó contratistas del Estado, cuyos intereses, en ocasiones en pugna ó contraposición con aquéllos, corresponde defender celosamente á los más altos y responsables funcionarios de la Nación.

Habríamos de vivir época de moral y severidad catoniana y sería peligrosa tentación y motivo de sospecha esta promiscuidad de dobles y contrapuestas funciones y deberes encomendados á los más conspicuos ciudadanos; pero en tiempos en que á todos nos atacó enfermedad de claudicación y flaqueza, la alarma y la crítica crecen al conocerse los frecuentes casos en que quien fué Ministro, antes de serlo, después de haberle sido y con pudorosa sustitución cuando lo es, pase de los Consejos de la Corona á los de Administración de una Compañía ó Empresa dependiente del Estado para administrarla, dirigirla ó defenderla.

Y como la carrera política, ó es de desprendimiento, sacrificio ó entusiasmo ó se torna en granjería que no inspira respeto ni confianza al pueblo, el Directorio militar, decidido al

intento de purificarla y elevar su concepto y prestigio, siguiendo firme el camino emprendido, eleva á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Octubre de 1923.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que sean ó hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado ó hayan formado parte del Directorio Militar, no podrán pertenecer á los Consejos de Administración de las Compañías, Empresas ó Sociedades que tengan contratos con el Estado, ó que por la índole de las operaciones á que se dediquen tengan relación ó intervención en algún servicio público. No podrán tampoco ser Abogados, asesores ni desempeñar en ellas ningún cargo retribuido ni gratuito.

Artículo 2.º Los que sean ó hayan sido Subsecretarios ó Directores generales ó desempeñen ó hayan desempeñado cualquier cargo político en la Administración central ó local, aunque sea de elección popular, no podrán pertenecer en ninguno de los conceptos expresados en el artículo anterior á las Compañías, Empresas ó Sociedades que tengan contrato ó relación por la índole de sus operaciones con los servicios propios del Departamento, Centro ó Corporación en que aquéllos ejercieron sus cargos, hasta después de cuatro años de haber cesado en ellos.

Artículo 3.º Dentro de los ocho días siguientes á la publicación de este Real decreto deberán cesar en sus cargos cuantas personas de las comprendidas en los artículos 1.º y 2.º formen parte de las Sociedades, Empresas ó Compañías á quienes alcanzan los preceptos del mismo, remitiéndose por sus Directores ó Presidentes al Directorio Militar declaraciones juradas en las que se hagan constar el número de los que hayan

cesado y el nombre de los que les han sustituido.

Artículo 4.º A partir de la publicación de este Real decreto, en todas las escrituras de constitución de Sociedad se consignará expresamente que no podrán formar parte de ellas ninguna de las personas á quienes comprende la prohibición establecida en los artículos 1.º y 2.º, sin cuyo requisito no serán inscritas las Sociedades en el Registro Mercantil.

Artículo 5.º En lo sucesivo, cuando una Empresa, Compañía ó Sociedad tome parte en algún concurso ó subasta ó se haya de encargar por gestión directa de cualquier servicio público, deberá acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director ó Gerente, que se unirá á la documentación que en cada caso se requiera, que no forman parte de las Empresas, Compañías ó Sociedades ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º, siendo desechadas las proposiciones á las que no se acompañe tal certificación.

Artículo 6.º La infracción de lo prevenido en este Real decreto será corregida con una multa de 1.000 á 25.000 pesetas, según la gravedad de la infracción, y deberá hacerse efectiva inmediatamente por las vías de apremio, cobrándose en metálico, que ingresará en el Tesoro ó en papel de pagos al Estado.

Del abono de la multa serán solidariamente responsables las Compañías, Empresas ó Sociedades y los que desempeñen ilegalmente los cargos.

Artículo 7.º Todos los Centros Ministeriales, cada uno dentro de su privativa competencia, serán los Inspectores natos de este Decreto, y cuando tengan conocimiento de su infracción, procederán enseguida, sin consulta previa ni dilaciones, á instruir el oportuno expediente para que se impongan las debidas sanciones.

Artículo 8.º Si ocurrieran dudas en algún caso concreto respecto á cuáles sean las Empresas, Compañías ó Sociedades á que se refiere el artículo 1.º de este Real decreto, se de-

terminará y resolverá la duda por una Real orden, previo informe del Consejo de Estado.

Artículo 9.º Se entenderá derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á este Decreto ó dificulten su ejecución.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Suspendida por diferentes Reales órdenes la aplicación del Reglamento de 6 de Marzo de 1919 para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, en virtud de reclamaciones no resueltas, contra algunos de sus artículos, por estar pendiente de informe de la Real Academia Nacional de Medicina, la Asociación de Droguería, Productos Químicos y Farmacéuticos de Cataluña, la Asociación de igual carácter de España y la Unión Farmacéutica Nacional, representante de todos los Colegios provinciales de Farmacéuticos, solicitan se ponga en vigor el expresado Reglamento por haber transcurrido con gran exceso el plazo de dos años que se señalaba en el mismo para el cumplimiento de todas sus disposiciones.

Y vistas las razones alegadas, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que á partir del 1.º de Noviembre próximo se cumplan las prescripciones del Reglamento de 6 de Marzo de 1919 sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, con excepción de las preceptuadas en los artículos 7.º y 21, que se hallan sometidas á informe del Consejo de Estado y de la Real Academia Nacional de Medicina y sobre las cuales se resolverá en su día.



2.º Que las Aduanas no permitan en virtud de lo dispuesto en el artículo transitorio 2.º del Reglamento, la importación de especialidades extranjeras en cuyas envolturas no se consigne que están registradas en España, exigiendo asimismo que la forma de su presentación sea exactamente igual á la registrada.

3.º Que en modo alguno se permita la venta de ninguna especialidad farmacéutica que no haya sido registrada.

4.º Que en tanto la Real Academia Nacional de Medicina no emita el informe que se le tiene interesado sobre las normas que considera más eficaces para la clasificación, definiendo lo que debe entenderse por sustancias muy activas, se permite la venta de las especialidades farmacéuticas en la forma de su actual clasificación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Las especialidades que existan en los almacenes de especialidades y farmacias compradas antes de 6 de Marzo de 1919 y que reúnan los requisitos que señala el apartado tercero del artículo 66 de la Instrucción general de Sanidad y no hayan sido registradas, serán expuestas en declaración jurada ante la Dirección general en el plazo de un mes, para que este Centro autorice la venta hasta su liquidación, con arreglo á las disposiciones que se dictarán.

Segunda. Los preparadores de especialidades que no estén conformes con la clasificación de la venta de sus productos formalizarán en el plazo de treinta días su reclamación, pues pasado este plazo quedará ésta firme. De la clasificación de las especialidades que se registren en lo sucesivo se podrá reclamar durante los treinta días siguientes á la entrega de la autorización.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del Despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.  
(Gaceta del día 11 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en este Departamento ministerial reclamaciones contra lo dispuesto en la condición 12 del artículo 1.º del pliego de condiciones para la subasta de todos los servicios concernientes á la publicación de la *Gaceta de Madrid* y de la *Guía Oficial de España*, por considerar perjudicial para los industriales que se presenten á la subasta la condición exigida de justificar la posesión de las máquinas y elementos mecánicos para la tirada de la *Gaceta*, acompañando á la proposición certificación expedida por un Ingeniero industrial de la existencia y buen funcionamiento de las referidas máquinas, lo cual impediría que pudieran acudir á la subasta industriales que, si bien en el momento actual no po-

sean las máquinas exigidas pudieran en el plazo de dos meses adquirirlas en condiciones suficientes para tenerlas dispuestas á funcionar el día 31 de Diciembre próximo, que ha de comenzar el nuevo servicio.

Considerando que este Departamento ministerial en todas las subastas procura siempre dar un margen suficiente para que á ellas puedan acudir el mayor número de entidades y personas, lo cual ha de redundar en beneficio del Tesoro, puesto que estimula la competencia para la rebaja del tipo señalado; pero teniendo en cuenta por otra parte, que si bien puede concederse amplitud de condiciones en beneficio de los industriales de Madrid, el Estado tiene la obligación ineludible de garantizar por todos los medios posibles el buen servicio, y prevenir todas las contingencias que puedan ocurrir por la carencia ó deficiencia de los medios que el nuevo contratista pueda disponer al encargarse de un servicio de tanta importancia, en el cual no debe admitirse la menor interrupción ni el más insignificante contratiempo, tratándose de la publicación del periódico del Gobierno; debiéndose establecer una base de responsabilidad para el caso en que el contratista no tuviera dispuesto el servicio en las condiciones exigidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se modifique la condición 12 del artículo 1.º, y el artículo 5.º del pliego de condiciones, que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 1.º Condición 12. El contratista se obliga para efectuar la tirada de la *Gaceta de Madrid* y para evitar interrupciones en el servicio, á tener dos máquinas rotativas ó dos rotoplanas con aparato plegador, sean unas ú otras, ó dos máquinas de doble reacción, con tirada mínima de 4.000 ejemplares por hora. Los industriales que se presenten á la subasta deberán contar con las máquinas y elementos necesarios para la encuadernación y cosido de la *Gaceta* en cantidad suficiente para dar el servicio de dicho periódico oficial con la celeridad que se necesita. Las máquinas que se empleen para la tirada de la *Gaceta* estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excedieren de la tirada ordinaria, los cuales el redactor confeccionador de guardia ordenará que sean entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista. Antes del día 15 de Diciembre del año actual, el contratista tendrá que presentar en este Departamento ministerial una certificación expedida por un Ingeniero industrial que acredite, tanto la existencia de las dos máquinas y elementos mecánicos necesarios, como el buen funcionamiento de aquéllas y éstos, advirtiendo

que transcurrida esa fecha sin haber cumplido el contratista dicho requisito, será responsable con la fianza de todos los perjuicios de cualquiera clase que se ocasionen al Estado por el retraso en el servicio, cuya indemnización se hará efectiva inmediatamente.

Artículo 5.º El contratista de este servicio habrá de tener forzosamente su domicilio ó industria establecido en Madrid.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la cátedra de Paleografía, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 9 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos, en los kilómetros 20 al 24<sup>711</sup> de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón;

Esta Jefatura ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Julio Lora, vecino de Piña de Campos, que se compromete á ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 28.299 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 32 842,27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano de Notarios de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público, á los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Julio Lora.

Palencia 8 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 317 al 328 de la carretera de Valladolid á Santander;

Esta Jefatura ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Julio Lora, vecino de Piña de Campos, que se compromete á ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 28.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 34.060'12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano de Notarios de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público, á los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Julio Lora.

Palencia 8 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 4 al 10<sup>298</sup> de la carretera de Frómista á Melgar de Yuso;

Esta Jefatura ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Julio Lora, vecino de Piña de Campos, que se compromete á ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones par-



# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA

### PRESUPUESTO DE 1923-24.

*BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Septiembre de 1923.*

| FÓLIOS de las cuentas | TÍTULOS DE LAS CUENTAS.                                | DE COMPROBACIÓN |              | DE SALDOS    |              |
|-----------------------|--|-----------------|--------------|--------------|--------------|
|                       |  | DEBE.           | HABER.       | DEUDORES.    | ACREEDORES.  |
| 1                     | Valores independientes del presupuesto.....            |                 | 89.893 42    |              | 89.893 42    |
| 2                     | Depositorio.....                                       | 529.731 59      | 336.827 17   | 192.904 42   |              |
| 3                     | Resultas de ingresos.....                              |                 | 63.328 81    |              | 63.328 81    |
| 4                     | Presupuesto de 1923-24.....                            | 885.266 45      | 1.153.741 06 |              | 268.474 61   |
| 5                     | Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....                        | 3.744 40        | 1.767 20     | 1.977 20     |              |
| 6                     | Id. id. 4.º Repartimiento.....                         | 741.588         | 332.059      | 409.529      |              |
| 7                     | Id. id. 5.º Instrucción pública.....                   | 68.819          | 30.917       | 87.902       |              |
| 8                     | Id. id. 11 Resultas de ingresos.....                   | 322.789 66      | 29.110 21    | 293.679 45   |              |
| 9                     | Pudenciano Paisán, Contratista recaudación.....        | 368.327 41      | 341.718 41   | 26.609       |              |
| 11                    | Ingresos.—Cap.º 7.º Extraordinarios.....               | 500             | 114 51       | 385 49       |              |
| 12                    | Id. id. 14 Reintegros.....                             | 1.000           | 706 41       | 293 59       |              |
| 15                    | Gastos.....—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....          | 169 87          | 1.500        |              | 1.330 13     |
| 17                    | Id. id. 5.º Instrucción pública.....                   | 37.597          | 66.675       |              | 29.078       |
| 19                    | Id. id. 7.º Corrección pública.....                    |                 | 25.000       |              | 25.000       |
| 23                    | Id. id. 13 Resultas.....                               | 5.660 20        | 5.980 12     |              | 319 92       |
| 24                    | Banco de España c/c.....                               | 80.100          |              | 80.100       |              |
| 25                    | Depositorio s/c de existencias en el Banco España..... |                 | 80.100       |              | 80.100       |
| 26                    | Depósitos en garantía.....                             | 19.025 50       | 6.133 50     | 12.892       |              |
| 27                    | Depositantes.....                                      | 6.133 50        | 19.025 50    |              | 12.892       |
| 36                    | Gastos.....—Cap.º 8.º Imprevistos.....                 | 4.265 38        | 10.000       |              | 5.734 62     |
| 37                    | Id. id. 10 Carreteras.....                             | 23.110 11       | 54.565       |              | 31.454 89    |
| 38                    | Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....                  | 15.300          | 8.444 03     | 6.855 97     |              |
| 39                    | Gastos.....—Cap.º 1.º Administración provincial.....   | 49.785 06       | 104.874 20   |              | 55.089 14    |
| 40                    | Id. id. 2.º Servicios generales.....                   | 6.002 75        | 12.714       |              | 6.711 25     |
| 41                    | Id. id. 4.º Cargas.....                                | 45.212 83       | 80.792 19    |              | 35.579 36    |
| 42                    | Id. id. 6.º Beneficencia.....                          | 153.170 77      | 444.903 75   |              | 291.732 98   |
| 43                    | Id. id. 12 Otros gastos.....                           | 11.853 20       | 78.226 19    |              | 66.408 99    |
|                       | TOTALES.....   | 3.379.152 68    | 3.379.152 68 | 1.063.128 12 | 1.063.128 12 |
|                       | SUMAS DEL DIARIO PESETAS.....                          |                 | 3.379.152 68 |              |              |

Palencia 29 de Septiembre de 1923.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, José Nestar.—Rubricado.

*Sesión de 8 de Octubre de 1923.*

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Manuel Arijá.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.—Rubricado.

#### SERVICIO CATASTRAL URBANO PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Edicto.

Estando acordada por la Jefatura del Catastro Urbano la comprobación de los Registros Fiscales de Abia de las Torres y Amayuelas de Abajo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos, está constituida por los señores siguientes:

Arquitecto-Jefe, D. Fernando de Unamuno y Lizárraga; Aparejador, D. Faustino Rodríguez del Valle y Oficial administrativo, Mariano de la Zarza Mateos.

Al propio tiempo se advierte á los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad á los funcionarios citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos

datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 13 de Octubre de 1923.—El Arquitecto Jefe, Elías Ortiz de la Torre.

#### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL PROVINCIA DE PALENCIA

##### Anuncios.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Belmonte de Campos que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 26 de Octubre hasta el 20 de Noviembre

de 1923 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diez y nueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 11 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., Antonio V. Crespo.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Frechilla, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo pro

ticulares y económicas de la contrata por la cantidad de 37.899 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.172,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano de Notarios de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Julio Lora.

Palencia 8 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 262 al 275 de la carretera de Valladolid á Santander;

Esta Jefatura ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Julio Lora, vecino de Pifia de Campos que se compromete á ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 51.660 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 63.009,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano de Notarios de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Julio Lora.

Palencia 8 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

#### ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

##### Anuncio.

Necesitando adquirir 6.000 kilogramos de patatas, á ser posible de secano, con destino á la alimentación de los asilados de estos Establecimientos, se abre concurso por término de ocho días para que los señores industriales que lo estimen pertinente, dirijan sus proposiciones al Director de estos Asilos, en las que harán constar la clase de la patata y precio por kilogramo á que las podrían ceder.

Palencia 13 de Octubre de 1923.—El Director, Manuel Betegón.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

##### Secretaría de Gobierno.

Para prestar cumplimiento á orden de la Dirección general de los Registros y del Notariado, á contar del día 5 del actual, los Jueces municipales remitirán copia certificada de toda acta de ciudadanía que practiquen en sus respectivos Registros, á la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se publica para conocimiento de expresados funcionarios.

Valladolid 11 de Octubre de 1913.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.



visional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 1.º de Noviembre hasta el 30 del mismo de 1923 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diecinueve para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 13 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Castromocho para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el periodo declaratorio desde el día 15 de Octubre al 25 de Octubre de 1923, en el mismo sitio y horas para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 11 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., Antonio V. Crespo.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 123, fecha 5 del corriente, aparece en el anuncio de recogida de hojas declaratorias del término municipal de Villieras, señalando los días del 5 al 25 de Octubre por error de imprenta; debiendo entenderse que las señaladas son del 15 al 25.

Palencia 13 de Octubre de 1923.—El ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

#### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

##### Juzgado de instrucción.

Herrán Alonso, Segundo, hijo de Juan y de María, natural de Fuentes

de Nava, provincia de Palencia, nació en 10 de Julio de 1901, domiciliado últimamente en los Estados Unidos de N. A., de oficio jornalero, estatura un metro y 600 milímetros, estado soltero, ignorándose más señas. Tuvo entrada en la Caja de Recluta de Palencia en 1.º de Agosto de 1922, sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia, ante el Jefe instructor D. Juan Fernández de la Puente y Solórzano, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 12 de Octubre de 1923.—El Capitán, Jefe instructor, Juan F. de la Puente.

#### Juzgados.

##### Palencia.

##### Requisitoria.

Pinilla Arsel, Francisco, de 18 años de edad, soltero, comerciante, hijo de Justo y Petra, natural y domiciliado en Madrid, siendo su último domicilio en la calle de Olivares, número 17, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, dictado contra el mismo en causa per uso de nombre supuesto, indagarle y ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia á diez de Octubre de mil novecientos veintitres.—Celestino Vallador.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

##### Cédula de citación.

Martín, Emiliano, cuyas demás circunstancias se ignoran y domiciliado últimamente en Saldaña, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta Ciudad el día veintinueve del actual Octubre y hora de las once de su mañana al objeto de que asista en concepto de testigo á la sesión de juicio oral de la causa seguida ante el Juzgado de instrucción de Palencia, bajo el núm. 51 de 1923, por lesiones á D. Santiago Pérez de Bedoya, contra D. Narciso Velasco Merino, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia 11 de Octubre de 1923.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Mes de Octubre del año de 1923-24

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

| CAPITULOS.                          | Pesetas Cts. |
|-------------------------------------|--------------|
| I.—Gastos del Ayuntamiento.....     | 5222 91      |
| II.—Policía de seguridad.....       | 5256 25      |
| III.—Policía urbana y rural.....    | 12534 50     |
| IV.—Instrucción pública.....        | 3266 35      |
| V.—Beneficencia.....                | 3379 58      |
| VI.—Obras públicas.....             | 12037 50     |
| VII.—Corrección pública.....        | 666 66       |
| VIII.—Montes.....                   | 245 83       |
| IX.—Cargas.....                     | 23192 02     |
| X.—Obras de nueva construcción..... | 3750 .       |
| XI.—Imprevistos.....                | 416 66       |
| XII.—Resultas.....                  | .            |
| TOTALES.....                        | 69968 26     |

En Palencia á 1.º de Octubre de 1923.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de 3 Octubre de 1923.

En Palencia á 4 de Octubre de 1923.—El Secretario, Manuel Díaz Caneja.—V.º B.º—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

#### Ayuntamientos

##### Torremormojón.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio económico de 1920-21 21-22 y 22-23 é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que todo vecino de esta localidad pueda examinarlas y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Torremormojón 5 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Diodoro García.

##### Abarca de Campos.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1922-23 é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público por término de quince días á fin de que todo vecino de esta localidad puedan examinarlas y formular las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

Abarca de Campos 6 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Pedro de Castro.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dis-

puestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

##### Ayuntamientos que se citan.

Calzadilla de la Cueva.

Formado el repartimiento individual mandado formar por el Consejo provincial de Fomento para atender á los gastos de extinción de plagas del campo para el año actual de 1923-24, se halla al público en Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes, y pasado que sea no serán atendidas.

##### Ayuntamientos que se citan.

Arbejal.  
Bárcena de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Boada.  
Capillas.  
Carrión de los Condes.  
Castrejón de la Peña.  
Cervatos de la Cueva.  
Cervera de Río-Pisuerga.  
Perales.  
Población de Campos.  
Vergaño.  
Villatoquite.

Imprenta provincial.